

REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

El Consejo Universitario en sesión del 16 de diciembre de 1930, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

Al H. Consejo Universitario.
Presente.

Tenemos el honor de presentar a vuestra consideración el proyecto de organización de la Extensión Universitaria, cuyo estudio se nos confió por acuerdo del señor Rector.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DEFINICIÓN DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

El artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma, asigna a esta institución tres finalidades:

- a) La de impartir la enseñanza superior;
- b) La de realizar labores de investigación científica, y
- c) La de proporcionar a quienes no estén en posibilidades de recibirlas directamente, las enseñanzas que la Universidad sirve.

Por tanto, entendemos por Extensión Universitaria la tarea de ofrecer a quienes no estén en condiciones de asistir a las aulas y a los laboratorios de la Universidad, las enseñanzas que constituyen el objeto de estos centros de estudio.

Definida, así, la tercera de las funciones que asigna a la Universidad su estatuto, es fácil comprender que la divulgación del alfabeto o de la enseñanza elemental, no es labor que quede comprendida de ningún modo en la Extensión Universitaria.

Esta debe referirse a los resultados de la investigación científica y a la enseñanza superior propiamente dicha.

Como consecuencia de lo anterior, se infiere también que —sin más limitación que las posibilidades de la Universidad—, deben divulgarse todas las enseñanzas universitarias y que este beneficio debe hacerse extensivo a todas las personas que lo soliciten.

II. ORGANIZACIÓN DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Hay, sin embargo, un grupo o una clase social que está más necesitada que las otras del beneficio de las enseñanzas universitarias, porque el mismo régimen de vida al que está sujeto le impide asistir a la escuela: la clase asalariada. Por esta circunstancia, por lo numerosa que es, así como por la significación que tiene en el destino social, debe merecer de la Universidad la preferencia en la extensión de su servicio educativo.

Otro grupo social importante, especialmente para la Universidad, es el de los estudiantes y profesionales de los estados con quienes hasta hoy nuestra más significada Casa de Estudios no ha tenido relación ninguna, a pesar de su nombre de nacional. Es necesario, por este motivo, así como por el hecho de que la Universidad puede prestarles servicios indudables a esas personas, que la Extensión Universitaria no se limite a los habitantes del Distrito Federal, sino que llegue a todos los centros importantes de la población de la república. Así lo proponemos, dándole a este servicio una función compleja que comprende desde las exposiciones y exhibiciones de orden artístico y de carácter plástico, hasta la celebración de concursos científicos, históricos, filosóficos y literarios, que despertarán seguramente en la provincia la afición por el estudio de los problemas más interesantes de la cultura.

En cuanto al método que debe emplearse para la enseñanza oral, es conveniente no olvidar que la experiencia demuestra que cuando los conocimientos se imparten en forma fragmentaria —como ocurre en el sistema de conferencias—, el servicio que por este medio se hace a quienes están interesados en mejorar su cultura o en adquirirla, es un servicio deleznable. El sistema que sugerimos es, por tanto, el de las enseñanzas sistematizadas, cualquiera que sea la índole de éstas.

Pero el programa de la Extensión Universitaria quedaría incompleto, aún agregando a la enseñanza oral la enseñanza estética objetiva, si no se recurriera a la forma impresa que llega más fácilmente a quienes necesitan de la cultura, y a un número superior al que resulta beneficiado con la enseñanza directa. Proponemos, por tal motivo, que una de las labores de la Extensión Universitaria consista en la publicación de periódicos, monografías y cursos por correspondencia, y que teniendo el objeto indicado las actuales publicaciones de las diversas dependencias de la Universidad, todas se encomienden al órgano de la Extensión Universitaria que se establecerá con este fin, bajo la vigilancia de los profesores e instituciones interesados.

Por último, creemos que la Universidad Nacional Autónoma, haciendo uso —el mejor posible de todos, por cierto— de su autonomía, y para prestigio de nuestro país, que ostenta una tradición brillante de luchas por la libertad del pensamiento, debe establecer una sala de conferencia y de discusiones libres, dentro de la cual se disfrute de libertad plena para exponer, sin limitación, cualquier juicio o cualquier doctrina, y que acoja a todos los que tengan algo que expresar públicamente, como un refugio que goce de seguridad y preste inmunidad a quienes lo utilicen, por la fuerza moral y la respetabilidad que tiene la Universidad misma.

III. LABORES RELACIONADAS CON LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

De un modo espontáneo, digno de estímulo y de ayuda, algunos centenares de estudiantes de nuestra Universidad se han organizado para realizar una labor cívica trascendental que oriente y conduzca a los ignorantes y a los explotados a través de la vida. Esta obra que no puede considerarse —de acuerdo con la definición de la Extensión Universitaria—, como una labor oficial de la Universidad, es, sin embargo, una obra universitaria, puesto que quienes la cumplen forman parte de la Universidad y la cultura que distribuyen por todo el país es fruto de sus aulas.

Disfrutando de autonomía, debe dársele todos los medios económicos y morales para su constante desarrollo. Así lo proponemos.

IV. VIGILANCIA DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Siendo la Extensión Universitaria el único vehículo de expresión exterior de lo que la Universidad realiza en el seno de sus cátedras, es decir, la única labor política —en el sentido científico de la palabra—, que puede cumplir, hemos considerado necesario, también, que esta actividad quede encomendada —por lo que ve a su orientación y a su vigilancia—, directamente al Consejo Universitario que es la asamblea de donde dimana la autonomía de la Universidad misma. Además, la Extensión Universitaria rebasa los límites de las atribuciones de cualquier funcionario administrativo, y la de orientación técnica de uno o varios de los directores de los establecimientos de la Universidad. Proponemos, en consecuencia, que la vigilancia y la orientación de la obra de Extensión Universitaria, se encomiende a una comisión que deberá crear el Consejo, presidida por el Rector, o integrada por tres consejeros que tendrán a su cargo la atención directa de cada una de las ramas en que se divide, para los fines del servicio, la misma función.

Por lo expuesto, nos honramos en someter a vuestra consideración, los siguientes puntos resolutivos:

Artículo 1°.- La obra de extensión de la Universidad Nacional Autónoma tendrá por objeto:

- a) Impartir enseñanzas de carácter general y en especial a obreros, empleados y demás asalariados estableciendo escuelas dedicadas a este fin;
- b) Hacer conocer el resultado de la investigación científica que realice así como de su labor docente, mediante publicaciones y cursos por correspondencia;
- c) Propagar todos los elementos de la cultura tanto en la capital como en el resto del país por conducto de los profesores y estudiantes universitarios y de las instituciones integrantes de la Universidad, y
- d) Establecer una sala de conferencias y discusiones libres en la ciudad de México.

Artículo 2°.- La enseñanza general y especial dedicada a todo género de asalariados y obreros se impartirá en escuelas destinadas a dichos fines cuyo número y cuyas características se irán fijando de acuerdo con las posibilidades de la Universidad, aprovechando para el efecto los talleres, laborato-

rios y demás recursos materiales, culturales y de personal con que ahora cuenta y los que en lo sucesivo establezca, ya sea con sus propios recursos o con la ayuda particular u oficial; dichas instituciones pueden llegar a ser propiamente escuelas fabriles o gremiales, pero sin perder de vista las finalidades de la Extensión Universitaria.

Se fundará un centro de enseñanza de las disciplinas sociales y de las directamente ligadas a éstas, en la ciudad de México que se denominará “Escuela Superior Obrera”, dependiente de la Universidad Nacional Autónoma. La población escolar de esta institución deberá llenar los requisitos que establezca su plan de estudios entre los cuales forzosamente se exigirá el de haber concluido la educación primaria superior.

El profesorado de las escuelas de que se habla tanto en el inciso primero como en el segundo, se elegirá de entre los miembros del cuerpo docente de la Universidad; en el caso de que en éste no hubiere los elementos técnicos especialistas que los propios establecimientos requieran, se considerará a los que presten servicios como incorporados al personal universitario.

Artículo 3°.- Las publicaciones de la Universidad serán de tres clases:

- a) Periódicos;
- b) Monografías, y
- c) Cursos por correspondencia.

El número de las publicaciones lo fijará la comisión de que adelante se trata, pero habrá cuando menos las siguientes: una revista, órgano de la Universidad; publicaciones periódicas populares; monografías que consignent la obra de investigación científica universitaria; monografías populares; divulgación científica; y cursos por correspondencia. Estos cursos se sujetarán al programa especial que apruebe el Consejo Universitario.

Artículo 4°.- La propaganda de la cultura universitaria en la república se encomendará a los profesores y alumnos universitarios que actuarán tanto en la capital como en el resto del país de acuerdo con el programa que para el efecto formule la comisión a la que se refiere el artículo 6°.

Artículo 5°.- La Sala de Conferencias y Discusiones Libres, se establecerá en la ciudad de México, en el lugar que para el objeto señale el Rector. Su uso se sujetará al reglamento que formule la Comisión de Extensión Universitaria, en el cual se hará constar que no habrá ningún límite para la expresión del pensamiento y que éste habrá de referirse siempre a los problemas de la cultura.

Artículo 6°.- Se crea la Comisión de Extensión Universitaria que se integrará por tres miembros del Consejo Universitario; uno de ellos es estudiante, y que presidirá el Rector.

La Comisión tendrá como misión la de orientar y vigilar la función de la Extensión Universitaria. Proveerá a ésta de los reglamentos, planes de estudios y programas de que tratan los anteriores puntos resolutivos, y cuidará, en general, del éxito de la obra para la cual se instituye.

Artículo 7°.- Para el despacho administrativo de la función de la Extensión Universitaria, se crean tres oficinas —con el presupuesto que propondrá al Consejo la Comisión a que se refiere el punto anterior—, y que se denominarán, respectivamente: Sección Escolar, Sección de Publicaciones y Sección de Propaganda de la Cultura Universitaria. De esta última sección dependerá la Sala de Conferencias y Discusiones Libres.

Artículo 8°.- Se reconoce la autonomía del “Centro Acción Social” de Estudiantes Universitarios, que tendrá por objeto la educación cívica de las masas en toda la república, en los términos del programa que rige actualmente su labor. La Universidad destinará anualmente, dentro de su presupuesto, cuando menos la cantidad de \$² para ayuda de la obra de la institución mencionada.



Sustituido por el Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria, del 13 de febrero de 1970, que aparece en la página (1168).

² En la sesión del Consejo Universitario de 16 de diciembre de 1930, se autorizó a la Comisión Dictaminadora para “redactar el artículo 8° conforme al espíritu de la discusión en cuanto a la ayuda que dentro del mismo plano de igualdad deberá impartirse a las sociedades, tanto estudiantiles como de profesores”.

Fue esa Comisión la que fijó la cantidad a que hacía referencia el artículo 8°. No se tiene noticia del monto fijado.